



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Celular 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021). A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para su revisión.

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de “Trabajo en Casa” dispuesta en el Artículo 2º de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital (escaneada) en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. Sírvase proveer.RAD.2021-00216-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

Proceso:	VERBAL - (PERTENENCIA)
Demandante:	LOAMMI CALVACHE ALBAN
Demandados:	LIBIA ORDOÑEZ MOTATO, MARIA OLIVA MESA, SILVIO DE JESUS LUNA MONSALVE, LUIS ENRIQUE HOYOS MORALES Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
Radicado:	76-606-40-89-001- 2021-00216 -00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 517

Restrepo, Valle del Cauca, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa a Despacho para disponer lo conducente sobre la solicitud de admisión de la presente demanda, trámite promovido por **LOAMMI CALVACHE ALBAN** en contra **LIBIA ORDOÑEZ MOTATO, MARIA OLIVA MESA, SILVIO DE JESUS LUNA MONSALVE, LUIS ENRIQUE HOYOS MORALES Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, para ello se tiene en cuenta lo siguiente:

Revisada la presente demanda se tiene que en primer lugar no se presentó en debida forma conforme inciso tercero del artículo 90 del C.G.P **“ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA”** numerales 1 y 2, en concordancia con lo reglado por el Art. 26 del C.G.P. Núm. 3 por los siguientes motivos:

1. Las reglas consagradas como aplicables a los procesos de declaración de pertenencia plasmadas en el Artículo 26 Ibídem, enlista entre otras la del numeral 3 de la norma en cita, y que hace alusión expresa a que la determinación de la cuantía “En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.” Teniendo en cuenta lo anterior entre los anexos de la presente demanda no se encuentra el avalúo catastral por lo cual no se puede determinar la cuantía del presente proceso.

Igualmente se presenta que el certificado especial de pertenencia expedido por el registrador y el certificado de tradición del bien inmueble en cuestión, tienen más de 60



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Celular 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

días de expedición por parte de la autoridad competente, por lo cual se hace necesario que la parte demandante allegue uno certificado con fecha de expedición no superior de 30 días.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE DEL CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior Demanda verbal sumario - declaración de pertenencia por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo (Inciso 4 del artículo 90 del C.G.P).

TERCERO: TENER al abogado **MARIO FERNANDO ECHEVERRY ALVAREZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.268.736, expedida en Restrepo Valle y portador de la T.P No. 121.608 del C.S.J. correo electrónico mafechea@hotmail.com, como Apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA LORENA IBARGUEN VALVERDE

JUEZ





JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Celular 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

Firmado Por:

Diana Lorena Ibargüen Valverde
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Restrepo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee2d8f8896f153c756b3d3ddf9547ca89a8bee32efc39a873d32ebad9e55c7f3

Documento generado en 25/10/2021 09:41:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>